

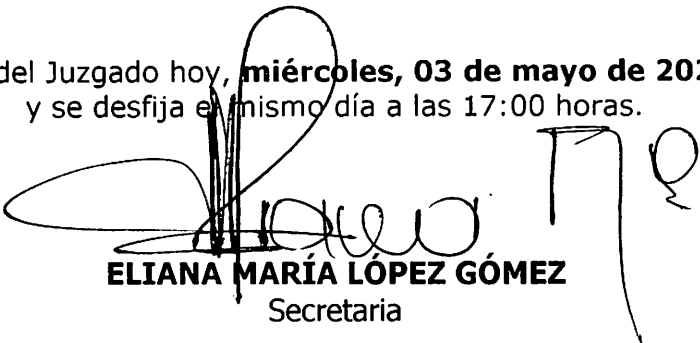


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-049

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2016-00263</u>	JAIME BUSTAMANTE GUTIERREZ	FABIOLA BUSTAMANTE GUTIERREZ Y OTROS	<u>RECONOCE PERSONERÍA</u>	02-05-2023
SUCESIÓN	<u>2018-00053</u>	JAVIER CAÑAS ECHEVERRI Y OTROS	JOSE DE JESÚS CHAVERRA	<u>INCORPORA Y ORDENA COMPARTIR LINK EXPEDIENTE CON PARTIDOR</u>	02-05-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00129</u>	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA	HEREDEROS DETERMINADOS DE ADANARY ROJO CARMONA Y OTROS	<u>RECONOCE PERSONERÍA</u>	02-05-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00096</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER	ANANCY DEL S. TAMAYO PULGARIN	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	02-05-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00115</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	GONZALO ALBERTO URAN	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	02-05-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00174</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DAVID DE JESUS CAÑAS CAÑAS	<u>CORRIGE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</u>	02-05-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00100</u>	MAGNELSON GÓMEZ OSPINA	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ	<u>ADMITE</u>	02-05-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 03 de mayo de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

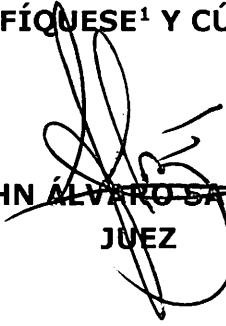
Yolombó, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00263 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAIME BUSTAMANTE GUTIÉRREZ (C.C. 3.666.441)
Apoderado	MELISA ANDREA ROJAS ORTIZ
DEMANDADO	FABIOLA BUSTAMANTE GUTIÉRREZ Y OTROS
Curador	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
Sustanciación	Nro. 263
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA

En atención al memorial que antecede, se tiene por notificados a los señores ADRIANA GIRLESA BUSTAMANTE VALENCIA y JAIDER ALFREDO BUSTAMANTE VALENCIA, herederos determinados del señor JAIME BUSTAMANTE GUTIERREZ, y en tal sentido asiste los intereses de los mismos, la abogada MELISSA ANDREA ROJAS ORTIZ, identificada con la tarjeta profesional No. 298.964 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Providencia inserta en estado electrónico **049** del **03 de mayo de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESADA - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00053 -00 (favor citar)
INTERESADOS	1. ROCÍO DE JESÚS CAÑAS DE CHAVERRA (CESIONARIA ADRIANO, MARÍA ROSAURA); 2. JAIRO ALBERTO CHAVERRA CAÑAS (TRASMISIÓN HILARIO); 3. DORIELA CHAVERRA CAÑAS (TRASMISIÓN HILARIO); 4. GILDARDO ALONSO CHAVERRA CAÑAS (TRASMISIÓN HILARIO); 5. JAVIER HUMBERTO CHAVERRA
SUBROGATARIO	LUIS FABIÁN CHAVERRA ARCILA SULEIMA YADIRA CHAVERRA ARCILA YERALDIN CHAVERRA ARANGO
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
CAUSANTES	JOSÉ DE LA CRUZ CHAVERRA SALAZAR Y MARÍA AURORA CARDONA CHAVERRA
Sustanciación	Nro. 262
ASUNTO	INCORPORA Y TIENE POR NOTIFICADO AL PARTIDOR

Se incorpora al presente expediente el memorial allegado por el doctor GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, partidor y en consecuencia se ordena por secretaría compartirle el link del presente expediente, ante la aceptación de su designación para que proceda a cumplir con la labor desempeñada

Providencia inserta en estado electrónico **049** del **3 de mayo de 2023**

NOTIFIQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

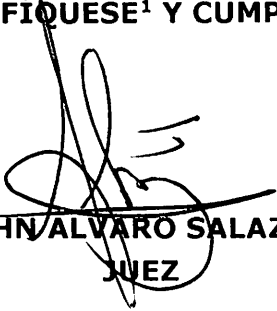
PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00129 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA (C.C. 22.229.977)
DEMANDADO	HEREDEROS DE MERCEDES GARCÍA DE CARMONA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 264
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA

En atención al memorial que antecede, asiste los intereses de la señora MARÍA DE LAS MERCEDES CARMONA PULGARIN, la abogada LINA MARÍA GUTIERREZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.639.87 y la tarjeta profesional No. 321.191 del C.S de la Judicatura, en los términos y los efectos del poder conferido.

Igualmente se ordena por secretaría compartir el link del expediente digital a la togada y se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Providencia inserta en estado electrónico **049** del **03 de mayo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 40 89 001 2022 00096-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S (NIT 901.128.535-8)
APODERADO	ADRIANA DURAN LEIVA (C.C. 37.723.379 T.P. 198.878 del C. S. de la J)
DEMANDADO	NANCY DEL SOCORRO TAMAYO PULGARIN (C.C. 43.805.202)
Interlocutorio	Nro. 145
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

La FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.AS., impulsó juicio ejecutivo singular en contra de la señora NANCY DEL SOCORRO TAMAYO PULGARIN.

Por auto notificado por estados en 27 de abril de 2022, se libra el mandamiento de pago solicitado en este asunto y se ordena la medida cautelar en cuaderno separado y posterior a ello el 28 de abril de 2022, se comparte el link del expediente digital a la parte demandante.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), fecha esta última en la que se compartió el expediente digital con la parte demandante (Fol. 32 cuaderno principal)

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última

notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente tramite jurisdiccional, que es de más de un año, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

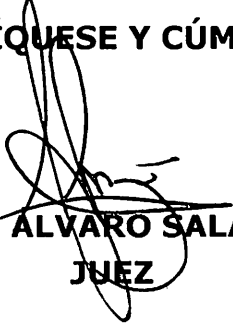
PRIMERO: Declarar TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra NANCY DEL S. TAMAYO PULARIN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: No hay lugar a ordenar el desglose de anexos, toda vez que la presente demanda fue presentada de forma digital.

Providencia inserta en estado electrónico **049** del **03 de mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00115 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADOS	GONZALO ALBERTO URAN PATIÑO C.C. 71.051.851 JULIO CESAR ZAPATA C.C. 70.256.102
Sustanciación	Nro. 260
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **049** del **03 de mayo de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00174 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADOS	DAVID DE JESÚS CAÑAS CAÑAS
INTERCUTORIO	Nro. 144
ASUNTO	CORRIGE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Mediante memorial presentado a través del email del Despacho el día 25 de abril del año en curso, la apoderada de la parte demandante solicita que se corrija el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en cuanto en todos sus apartes el demandado DAVIDE DE JESÚS CAÑAS CAÑAS, quedó como NICOLÁS DE JESÚS ALZATE MARIN, solicitando su corrección.

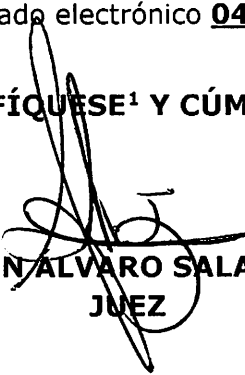
Revisada la providencia por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, encontramos que efectivamente el Despacho de manera involuntaria cambio el nombre del demandado.

En consecuencia, se corrige la providencia proferida el 24 de abril hogaño, ordenando seguir la ejecución en contra del señor DAVID DE JESÚS CAÑAS CAÑAS, y no NICOLÁS DE JESÚS ALZATE MARIN, como erróneamente se había indicado, las demás partes de dicha actuación conservaran su validez.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **049** del **03 de mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00100 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MAGNELSON GÓMEZ OSPINA C.C. 70.554.657
Apoderado	LUIS ENRIQUE LENGUA GAÑAN
DEMANDADO	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ C.C. 70.105.394 PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio	Nro. 146
Decisión	ADMITE

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por MAGNELSON GÓMEZ OSPINA, contra el señor NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

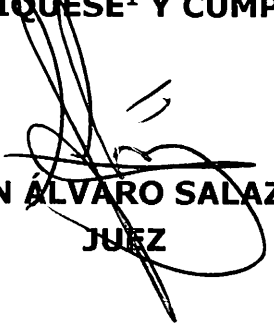
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-8779 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado LUIS ENRIQUE LENGUA GAÑAS, identificado con la tarjeta profesional No. 164.915 del C.S. de la J. y la cédula de ciudadanía No. 15.915.100, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **049** del **02 de mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>